



A Y U N T A M I E N T O
DE
SAN ANDRÉS DEL RABANEDO

INTERVENCIÓN

D. IGNACIO PÉREZ MUÑOZ Interventor del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, en ejercicio de las funciones de control y fiscalización interna atribuidas en el artículo 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en el artículo 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, informa:

ASUNTO: INFORME SOBRE NORMATIVA, CUMPLIMIENTO Y PUBLICACIÓN DEL PERIODO MEDIO PAGO A PROVEEDORES Y PLANES DE TESORERÍA. CUARTO TRIMESTRE 2021.

1.- ANTECEDENTES DE HECHO.

Mediante el RD 635/2014 se regula el procedimiento y método de cálculo para determinar el periodo medio de pago a proveedores, siendo el tercer trimestre de 2014 el primero en el que se procede a enviar el periodo medio de pago calculado en base a lo establecido en el RD 635/2014.

La Orden HAP 2082/2014 modifica la Orden HAP 2105/2012. Para el primer trimestre del año 2015 se unifica la remisión de los datos de morosidad y de periodo medio de pago. Con fechas anteriores se calculaba y enviaba el informe de morosidad. En el informe de morosidad se informaba al Alcalde del resultado elaborado por la Intervención, sin perjuicio del que debiera elaborar la Tesorería, órgano encargado según el artículo cuatro.3 de la Ley 15/2010.

Se han venido remitiendo a la Alcaldía informes sobre la necesidad de dar publicidad al periodo medio de pago a proveedores y las implicaciones que supone el incumplimiento, así como la necesidad de elaborar un plan de tesorería en cumplimiento a lo recogido en el artículo 13.6 de la LOEPSF.

Como se determina por la normativa aplicable, ambas competencias parecen corresponder al Tesorero, independientemente de que la remisión centralizada corresponda al Interventor. Así lo matiza el Ministerio de Hacienda en la Guía para elaborar los informes trimestrales de morosidad a partir del primer trimestre del año 2015, y así hace referencia a la obligación de los Tesoreros a realizar el informe de la Ley 15/2010 y matiza posteriormente que independientemente de a quién corresponda la elaboración, la remisión corresponde a la Intervención.

La Ley Orgánica 9/2013 de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, obliga a la publicación en la página web de la entidad local del periodo medido de pago a proveedores, existiendo anteriormente en la Ley 15/2010 la obligación de los Tesoreros de elaborar trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en la ley para el pago a proveedores, informe que no se entrega desde la Tesorería para que por la Intervención se remita al Ministerio.

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Constitución española de 1978.
- Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local.
- RDL 2/2004 de 5 de marzo del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Orden HAP 2105/2012 de 1 de octubre por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LO 2/2012.
- Ley 15/2010 de 5 de julio de modificación de la Ley 3/2004 de lucha contra la morosidad.
- Ley 3/2004 de 29 de diciembre por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en operaciones comerciales.



A Y U N T A M I E N T O
DE
SAN ANDRÉS DEL RABANEDO

INTERVENCIÓN

- Ley Orgánica 9/2013 de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público.
- Real Decreto 635/2014 de 25 de Julio por el que se desarrolla la metodología del cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de los recursos de los regímenes de financiación previstos en la LOEPSF.

II-FUNDAMENTOS JURIDICOS y PROCEDIMIENTO.

La Ley Orgánica 9/2013 de control de la deuda comercial en el sector público, modifica en parte la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. El artículo 13.6 de esta última, la LOEPSF establece que:

Las Administraciones Públicas deberán publicar su periodo medio de pago a proveedores y disponer de un plan de tesorería que incluirá, al menos, información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad. Las Administraciones Públicas velarán por la adecuación de su ritmo de asunción de compromisos de gasto a la ejecución del plan de tesorería.

Cuando el período medio de pago de una Administración Pública, de acuerdo con los datos publicados, supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, la Administración deberá incluir, en la actualización de su plan de tesorería inmediatamente posterior a la mencionada publicación, como parte de dicho plan lo siguiente:

- **a)** El importe de los recursos que va a dedicar mensualmente al pago a proveedores para poder reducir su periodo medio de pago hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.
- **b)** El compromiso de adoptar las medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

El RD 635/2014 en su artículo 3 denominado operaciones seleccionadas para el cálculo del periodo medio de pago a proveedores (PMP), establece que se tendrán en cuenta las facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014 y las certificaciones mensuales de obra.

Atendiendo a lo determinado en la LOEPSF modificado por la LO 9/2013, se remitió al Alcalde informe sobre la necesidad de publicar y elaborar el periodo medio de pago a proveedores, plan de tesorería y tramitación de expedientes con el fin de cumplir con esta modificación legislativa.

Se solicitó a su vez que en la ejecución presupuestaria se debe diferenciar la fase de ordenación del pago y pago material de la fase anterior de reconocimiento de la obligación, con el fin de comprobar si la orden de pago cumple con el plan de disposición de fondos y con el plan de tesorería.

El artículo 18.5 de la LOEPSF establece que corresponde al Interventor el seguimiento del cumplimiento del PMP. En el caso de corporaciones incluidas en el artículo 111 y 135 del TRLRHL, (que no es el caso de esta corporación), cuando el órgano interventor detecte que el PMP supere en más de treinta días el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad, formulará una comunicación de alerta al órgano que tenga atribuida la tutela financiera.



A Y U N T A M I E N T O
DE
SAN ANDRÉS DEL RABANEDO

INTERVENCIÓN

La administración de tutela podrá establecer medidas cuantificadas para generar la tesorería necesaria para disminuir el PMP. Si persiste la superación del plazo se podrá retener en la participación en tributos del Estado.

Este ayuntamiento no se encuentra dentro de los del artículo 111 y 135. No obstante se procede a remitir a la Alcaldía y a la Tesorería el informe de periodo medio de pago a proveedores, tanto para que la Alcaldesa de la orden para que proceda a publicar en la página web el periodo medio de pago como para que se proceda a redactar o adaptar y aprobar el plan de tesorería al incumplirse con el periodo medio de pago a proveedores.

En esta entidad local y para el CUARTO trimestre del año 2021 el periodo medio de pago a proveedores es de 23,41 días, siendo necesario recordar que en el cálculo como se establece en el RD 636/2014 sólo se consideran las facturas expedidas con fecha posterior a 1 de enero de 2014.

En la exposición de motivos del RD 635/2014 se establece que el cálculo del PMP de este decreto es un indicador económico diferente al recogido en el Texto refundido de la ley de contratos y del cálculo recogido en la legislación de lucha contra la morosidad, Ley 3/2004, modificada por la Ley 15/2010.

La Disposición adicional 4ª de la LOEPSF indica que las Administraciones deben disponer de planes de tesorería que pongan de manifiesto la capacidad para atender al pago de sus deudas. El incumplimiento del pago de la deuda a su vencimiento puede ser considerada por el Gobierno como que atenta gravemente al interés público aplicando lo recogido en el artículo 26 de la LOEPSF, lo que puede suponer la disolución de los órganos de la Corporación incumplidora.

Los planes de tesorería se definen cuanto menos en el artículo 16.8 de la Orden HAP 2105/2012. El artículo 5.2.b del RD 1174/87 establece como funciones de la tesorería los de formación de los planes y programas de tesorería.

La disposición final segunda de la LOEPSF establece que se faculta al Consejo de Ministros para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean precisas para el desarrollo de esta ley. El punto tres lo refiere al desarrollo del método de cálculo del periodo medio de pago a proveedores.

El tercer trimestre del año 2014 es el primero en el que se aplica el cálculo del PMP en base a lo determinado en la LOEPSF. El artículo primero de la Ley Orgánica 9/2013 que modifica la LOEPSF, establece que: Transcurrido un mes desde la entrada en vigor de esta ley todas las Administraciones Públicas y sus entidades y organismos vinculados o dependientes publicarán en su portal web su periodo medio de pago a proveedores e incluirán en su plan de tesorería inmediatamente posterior a dicha publicación las medidas de reducción de su periodo medio de pago a proveedores para cumplir con el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad. La Ley 9/2013 se publicó en el BOE de 21 de diciembre de 2013.

En el primer trimestre del año 2015 es el la primera vez que se remite de forma conjunta el informe de morosidad y el del periodo medio de pago.

Se remite este informe del periodo medio de pago a proveedores y de morosidad a la Alcaldesa para que proceda a dar las órdenes precisas para que se publique en la página web el periodo medio de pago, no pudiéndose realizar este cometido por personal que no tenga atribuidas funciones administrativas.

Los datos del periodo de pago de la ley de morosidad del CUARTO TRIMESTRE DE 2021 arrojan un periodo medio de pago de las operaciones pagadas de 121,62 días y el periodo medio del pendiente de pago de 1.425,76 días.



A Y U N T A M I E N T O
DE
SAN ANDRÉS DEL RABANEDO

INTERVENCIÓN

Los datos del periodo medio del pendiente de pago y del periodo medio de pago en morosidad hacen pensar, salvo que se deba a que los pagos son de una cuantía importante y se desvirtúe la media ponderada, que existen contabilizadas muchas facturas de años anteriores prescritas o no identificadas correctamente.

Los datos de partida en el modelo de la ley de morosidad son diferentes a los de la LOEPSF, incluyendo en la primera todas las operaciones no sólo las facturas expedidas con fecha posterior a 1 de enero de 2014.

Se remite este informe, el de morosidad de la Ley 15/2010 y el del cálculo del periodo medio de pago a proveedores, RD 635/2014, con el periodo medio de pago con el fin de que se tomen las medidas recogidas en la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 9/2013 y artículo 13.6 de la LOEPSF, es decir una vez publicado el periodo medio de pago y si el mismo supera el mínimo establecido, 30 días, se debe incluir en el plan de tesorería inmediatamente posterior a dicha publicación tomar las medidas oportunas para reducir el periodo medio de pago.

Cuando el período medio de pago de una Administración Pública, de acuerdo con los datos publicados, supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, la Administración deberá incluir, en la actualización de su plan de tesorería inmediatamente posterior a la mencionada publicación, como parte de dicho plan lo siguiente:

- **a)** El importe de los recursos que va a dedicar mensualmente al pago a proveedores para poder reducir su periodo medio de pago hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.
- **b)** El compromiso de adoptar las medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

En la LOEPSF se contempla que el incumplimiento del pago de la deuda a su vencimiento puede ser considerada por el Gobierno como que atenta gravemente al interés público aplicando lo recogido en el artículo 26 de la LOEPSF, lo que puede suponer la disolución de los órganos de la Corporación incumplidora.

Se remite el periodo medio de pago recogido en el informe trimestral de morosidad con el fin de que se proceda tanto a su publicación como a tomar las medidas oportunas para modificar el plan de tesorería.

En el artículo 13.6 de la LOEPSF se indica que en el caso de incumplimiento del periodo medio de pago se debe proceder a actualizar el plan de tesorería. El plan de tesorería deberá incluir la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice a los proveedores el pago dentro del periodo de pago marcado por la normativa. En el supuesto de tener que actualizar el plan como es este caso se debe determinar el importe de los recursos que se van a destinar mensualmente al pago a proveedores con el fin de cumplir con el periodo medio de pagos y compromiso de adoptar las medidas de incremento de ingresos, reducción de gastos o medidas de gestión de cobros y pagos que permitan generar la tesorería necesaria para cumplir con el periodo medio de pago a proveedores. No se tiene conocimiento de que pese a haberlo manifestado en informes anteriores se haya procedido a elaborar una actualización del plan de tesorería, aprobando ese plan de tesorería. Entre las medidas que se propone se encuentra las de mejorar la gestión de cobros, siendo el importe de los derechos pendientes de cobro en esta administración de una cuantía considerable.

Se procede a remitir el periodo medio de pago calculado para el informe trimestral de morosidad, calculado con los datos de contabilidad y no remitido por el responsable de la Tesorería.



A Y U N T A M I E N T O
DE
SAN ANDRÉS DEL RABANEDO

INTERVENCIÓN

Los datos obtenidos del sistema de información contable para el cálculo del periodo medio de pago a proveedores en base a lo determinado en la Ley 15/2010 son los siguientes:

TRIMESTRE	PERIODO MEDIO DE PAGO (PMP) (DÍAS)	PERIODO MEDIO DEL PENDIENTE DE PAGO (PMPP) (DÍAS)
CUARTO 2021	121,62	1.425,76

Los datos obtenidos del sistema de información contable para el cálculo del periodo medio de pago a proveedores en base a lo determinado en el RD 635/2014 y que **deben ser publicados en la página web de la entidad local** son los siguientes:

Código de Entidad	Entidad	Ratio de Operaciones Pagadas	Ratio de Operaciones Pendientes de Pago	Periodo Medio de Pago Trimestral
07-24-142-AA-000	San Andrés del Rabanedo	12,26	177,67	23,41

Se remite este informe para que se den las órdenes precisas para su publicación en la página web como se indica en la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 9/2013.

En San Andrés del Rabanedo, a 28 de enero de 2022.

EL INTERVENTOR.

Fdo.- Ignacio Pérez Muñoz.

A/A: ALCALDESA.



A Y U N T A M I E N T O
DE
SAN ANDRÉS DEL RABANEDO

INTERVENCIÓN